

No. Radicado: 08SE2021907070800004770  
Fecha: 2021-11-09 11:10:39 am  
Remite: Sede: D. T. SUCRE  
Depen: INSPECCIÓN SAN MARCOS  
Destinatario: SERVICIOS FLEXIBLES Y OPORTUNOS SAS  
Anexos: 0 Folios: 1  
08SE2021907070800004770



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señora  
**AYDA ROCIO PUELLO MENDOZA**  
**SERVICIO FLEXIBLE Y OPORTUNO SAS EN LIQUIDACION**  
CR 5 37A 31 AV. Argelia  
Sincelejo - Sucre

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO ATRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO-  
RESOLUCION NO. 0219 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021**

**Radicado** 11EE2020717000100000186  
**Querellado:** SERVICIO FLEXIBLE Y OPORTUNO SAS EN LIQUIDACION

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar a la señora **AYDA ROCIO PUELLO MENDOZA**, representante legal **SERVICIO FLEXIBLE Y OPORTUNO SAS EN LIQUIDACION**, ya que de acuerdo con el reporte de guía mediante certificado E59593634-S de la empresa 472 no pudo ser entregado.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la ley 1437 de 201, se procede a comunicar por aviso a través de la página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial de Sucre, Inspección de Trabajo de San marcos, del contenido de la Resolución No. **0219 del 25 de octubre de 2021** “por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar” en 4 folios, proferida por La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial de Sucre del Ministerio del Trabajo.

La presente comunicación permanecerá publicada por el termino de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día de hoy nueve (9) de noviembre del año 2021 hasta el día dieciséis (16) del mes de noviembre de 2021. Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Quedando notificado el día doce (17) de noviembre del año 2021 a las 6:00PM

Lo anterior, con el fin de garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa y en cumplimiento al Memorando 189385 del 31 de octubre de 2014

Atentamente,  
  
**LACIDES MANUEL MORALES ORTEGA**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Anexo lo anunciado en cuatro (4 folios). Resolución 0219 del 25/10/2021.



14771108

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**DIRECCION TERRITORIAL DE SUCRE**

**Radicación:** 11EE2020717000100000186

**Querellante:** DAINA LUZ UPARELA DIAZ

**Querellado:** SERVICIO FLEXIBLE Y OPORTUNO SAS EN LIQUIDACION

**RESOLUCION No. 0219**

**Del 25 de octubre de 2021**

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial de Sucre de la Dirección Territorial de Sucre del Ministerio del Trabajo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído sobre el desistimiento expreso presentado dentro de la querella presentada, Mediante escrito radicado bajo el numero 11EE2020717000100000186 de fecha 10 de febrero de 2020, por la señora **DIANA LUZ UPARELA DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 1042420245, con domicilio en la manzana 4 lote 5, de la Urbanización Carlos Uribe Cotera en el municipio de Caimito (Sucre), con buzón de correo electrónico [diana\\_luz05@hotmail.com](mailto:diana_luz05@hotmail.com), contra la empresa **SERVICIO FLEXIBLE Y OPORTUNO SAS EN LIQUIDACION**, identificada con el Nit No. 901036560-7, con domicilio en la carrera 5ª No. 37 A -25 Avenida Argelia de la ciudad de Sincelejo (Sucre), con buzón de correo electrónico [aida279@hotmail.com](mailto:aida279@hotmail.com), por la presunta violación de la normatividad laboral respecto al pago de salarios y prestaciones sociales conforme a los hechos que se relacionan a continuación:

Que fue contratada por la la empresa de **SERVICIO FLEXIBLE Y OPORTUNO SAS**, con Nit. No. 901036560-7, para trabajar en comisión como auxiliar de enfermería en la parte de Urgencias del Centro de Salud Caimito Sucre, desde el mes de enero de 2018 hasta el mes de diciembre de la misma anualidad y que le quedo debiendo los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre por valor de (\$3.124.968) y las prestaciones sociales desde el mes de enero de 2018 a diciembre del mismo año.

Que mediante Auto de Tramite No. 0141 de fecha 24 del mes de febrero de 2020, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial de Sucre del Ministerio del Trabajo, **AVOCÓ** conocimiento y se procedió a adelantar

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**, por el presunto no pago de salarios, prestaciones sociales, Seguridad Social, no entrega de certificación laboral y copia del contrato de trabajo contra la empresa de **SERVICIOS FLEXIBLES Y OPORTUNOS SAS EN LIQUIDACION**.

Que mediante memorando radicado con numero 08SI2020717000100000075 de fecha 24 de mes de febrero de 2020 suscrito por la Coordinadora del Grupo PIVC RCC de la Dirección Territorial de Sucre, por medio del cual le dio traslado de la queja 11EE2020717000100000186 de fecha 10 de febrero de 2020, la Dirección Territorial de Trabajo de Sucre y advirtiéndole que podría encontrarse incurso en una de las causales establecidas en el Artículo 18 del decreto 4369 de 2016 compilado en el decreto 1072 de 2015

Que, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, y para identificar al presuntos responsable y recabar elementos de juicio que permitan verificar la presunta ocurrencia de la conducta; para la práctica de las diligencias se Comisiono al Inspector de Trabajo y Seguridad Social de San Marcos Sucre, doctor LACIDES MANUEL MORALES ORTEGA, con el fin de que practicara las pruebas pertinentes y conducentes derivadas del objeto de la comisión

Que el Inspector comisionado mediante oficio radicado con numero 08SE20209070800000410 y 08SE2020907070800000411 de fecha 3 de octubre de 2020, respectivamente, se les comunico a la empresa Servicio Flexible y Oportuno S.A.S en liquidación y al liquidador mediante correo electrónico certificado [ayda279@hotmail.com](mailto:ayda279@hotmail.com) , el inicio de la averiguación preliminar y solicitud de copias Folios 22 a 26

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

## II. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACION

Obran como pruebas dentro de la presente averiguación preliminar las siguientes:

1. Autorización Para su Notificación por vía electrónica folio (1)
2. Querella radicada bajo el No. 11EE2020717000100000186 de fecha 10 de febrero de 2020, suscrito por la señora **DIANA LUZ UPARELA DIAZ**, folios (2 a 11)
3. Auto de averiguación preliminar No.0141 de fecha 24 del mes de febrero de 2020
4. Memorando radicado bajo el numero 08SI2020717000100000075 de fecha 24 de febrero de 2020 y advirtiéndole a la directora Territorial que la empresa **SERVICIO FLEXIBLE Y OPORTUNO SAS**, podría encontrarse incurso en una de las causales establecidas en el Artículo 18 del decreto 4369 de 2016 compilado en el decreto 1072 de 2015,
5. Comunicación del auto de tramite a la empresa **SERVICIO FLEXIBLE Y OPORTUNO SAS**,
6. Oficio de solicitud de copias
7. Certificado de comunicación electrónica a la empresa **SERVICIO FLEXIBLE Y OPORTUNO SAS**,
8. Radicado No. 05EE2021747000100002536 de fecha 21 del mes de septiembre de 2021, mediante el cual la querellante manifiesta que desiste de la querella presentada mediante radicado No. 11EE2020717000100000186 de fecha 10 de febrero de 2020, por no tener interés que se adelanten las actuaciones administrativas iniciadas y solicita que se archiven dichas diligencias.

## III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad al **Artículo 17 Del CST. Órganos De Control**. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del Trabajo. y 485 y 486. del Código Sustantivo del Trabajo, Estas normas

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

exigen la actuación del Inspector de Trabajo y Seguridad Social ante la vulneración de normas laborales, en este sentido, las investigaciones Administrativas laborales tienen como objetivo establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del Trabajo de carácter particular y de las derecho colectivo de trabajo, de los trabajadores oficiales y de particulares a través de un procedimiento reglado de forma general por el código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible, por el código de Procedimiento Civil de conformidad con el Artículo 306 de la ley 1437 de 2011. Resolución 2143 del 2014, Ley 1610 de 2013; Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a los hechos que motivan la querrela; este despacho decidirá si es procedente aceptar el desistimiento presentado por la querellante, en consecuencia, procederemos analizar en nuestro ordenamiento jurídico las normas que aplican en el caso Sub- examine.

Frente al desistimiento expreso, el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 señala:

**"ARTICULO 18 DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICION.** Artículo 18 modificado por el Artículo 1ª de la ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente: Los interesados podrán desistir en cualquier momento de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud podrá ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada"

Que, de conformidad con los artículos 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, las actuaciones adelantadas ante la Administración pueden iniciarse por solicitud del interesado o de oficio, siendo que, en el primer evento el interesado cuenta con la posibilidad de renunciar al ejercicio de sus pretensiones, mediante una manifestación libre de apremio y voluntaria.

Que, en el presente Caso, la interesada mediante radicado No. 05EE2021747000100002536 de fecha 21 del mes de septiembre de 2021, manifestó a este Ministerio de manera libre y voluntaria de desistir de la queja interpuesta en contra de su empleador **SERVICIO FLEXIBLE Y OPORTUNO S.A.S.**, la cual fue radicada bajo el No11EE2020717000100000186, de fecha 10 de febrero, debido a que en este momento no tengo interés en que se adelanten las actuaciones administrativas y por lo tanto pide el archivo de las diligencias. Folio (30)

Por otra parte, debemos expresar que, revisado el registro único empresarial, la empresa **SERVICIO FLEXIBLE Y OPORTUNO S.A.S.**, se encuentra disuelta y en estado de liquidación, lo que también nos inhibe de realizar las investigaciones del caso, conforme a lo señalado en el artículo 222 del Código de Comercio:

**ARTÍCULO 222. <EFECTOS POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD>**. Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.

La disolución, impide a la empresa seguir desarrollando su objeto social; mientras que la liquidación se direcciona a finalizar todas sus relaciones mercantiles, así como sus obligaciones laborales y fiscales.

Por las razones expuestas, este despacho procederá al archivo de la presente averiguación preliminar.

En consecuencia, este despacho:

**RESUELVE**

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11EE2020717000100000186 contra la empresa SERVICIO FLEXIBLE Y OPORTUNO SAS EN LIQUIDACION, identificada con Nit 901036560-7, y dirección de notificación carrera 5ª No. 37 A -25 Avenida Argelia de la ciudad de Sincelejo, con buzón de correo electrónico [aida279@hotmail.com](mailto:aida279@hotmail.com) , Instaurada por la señora **DIANA LUZ UPARELA DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 1042420245, con domicilio en la manzana 4 lote 5, de la Urbanización Carlos Uribe Coterá en el Municipio de Caimito Sucre, con buzón de correo electrónico [diana\\_luz05@hotmail.com](mailto:diana_luz05@hotmail.com), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD** al reclamante DINA LUZ UPARELA DIAZ de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra SERVICIO FLEXIBLE Y OPORTUNO SAS EN LIQUIDACION. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PATRICIA ELENA VASQUEZ YEPEZ**  
Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control  
Ministerio de Trabajo Dirección Territorial de Sucre